

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00001/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de noviembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Del 1 de enero de 2013, al 13 de noviembre de 2013, copias de las facturas por la adquisición del gobierno municipal de Ecatepec de PATRULLAS, MOTOPATRULLAS, UNIDADES VEHICULARES BLINDADAS y ANIMALES CANINOS para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. Esta información que estoy solicitando NO viene en su página de internet www.ecatepec.gob.mx” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00312/ECATEPEC/IP/2013**.

II. Con fecha 5 de diciembre de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitó prorroga para atender la solicitud de origen de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (**SIC**)

III. Con fecha 16 de diciembre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano Saturnino Trejo Salinas, que en atención a su solicitud con número de folio 00312/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf> No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." **(SIC)**

**IV.** Con fecha 7 de enero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00001/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes razones o motivos de inconformidad:

"**SOLICITÉ LO SIGUIENTE:** "Del 1 de enero de 2013, al 13 de noviembre de 2013, copias de las facturas por la adquisición del gobierno municipal de Ecatepec de PATRULLAS, MOTOPATRULLAS, UNIDADES VEHICULARES BLINDADAS y ANIMALES CANINOS para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", e inclusive puse en los comentarios que: "Esta información que estoy solicitando NO viene en su página de internet [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx)" PERO LA RESPUESTA ES UNA BURLA PORQUE ME DICEN TEXTUALMENTE QUE: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Hágase del conocimiento al Ciudadano Saturnino Trejo Salinas, que en atención a su solicitud con número de folio 00312/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf...>" SI UN CIUDADANO REVISA ESA PÁGINA, COMPRUEBA QUE NO ESTÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO CUAL NO RESPONDIERON A MI SOLICITUD PÚBLICA DE INFORMACIÓN, PORQUE YO SOLICITO FACTURAS PAGADAS CON DINERO PÚBLICO, Y REITERO, CALIFICO COMO UNA BURLA ESA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE ECATEPEC DE MORELOS." **(sic)**

**V.** El recurso **00001/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, de origen a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**VI.** Que de las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que SOLICITÉ LO SIGUIENTE: "Del 1 de enero de 2013, al 13 de noviembre de 2013, copias de las facturas por la adquisición del gobierno municipal de Ecatepec de PATRULLAS, MOTOPATRULLAS, UNIDADES VEHICULARES BLINDADAS y ANIMALES CANINOS para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", e inclusive puse en los comentarios que: "Esta información que estoy solicitando NO viene en su página de internet [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx)" PERO LA RESPUESTA ES UNA BURLA PORQUE ME DICEN TEXTUALMENTE QUE: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Hágase del conocimiento al Ciudadano Saturnino Trejo Salinas, que en atención a su solicitud con número de folio

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

00312/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf...>" SI UN CIUDADANO REVISA ESA PÁGINA, COMPRUEBA QUE NO ESTÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO CUAL NO RESPONDIERON A MI SOLICITUD PÚBLICA DE INFORMACIÓN, PORQUE YO SOLICITO FACTURAS PAGADAS CON DINERO PÚBLICO, Y REITERO, CALIFICO COMO UNA BURLA ESA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE ECATEPEC DE MORELOS

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se atiende la petición de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución, debe revisarse si con la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se atiende el requerimiento de información.

Previo a lo anterior, cabe resaltar que toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** asume la competencia para conocer de la solicitud de origen, se obvia el ámbito competencia del mismo para poseer la información de mérito.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, resulta pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si con ella se atiende la solicitud de información.

Cabe destacar que la solicitud de mérito se circumscribe a solicitar "Del 1 de enero de 2013, al 13 de noviembre de 2013, copias de las facturas por la adquisición del

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

gobierno municipal de Ecatepec de PATRULLAS, MOTOPATRULLAS, UNIDADES VEHICULARES BLINDADAS y ANIMALES CANINOS para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.”

A ese respecto, cabe recordar que como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** refiere que en su solicitud indica que esa información "NO viene en su página de internet [www.ecatepec.gob.mx](http://www.ecatepec.gob.mx)"; no obstante lo anterior, la respuesta es una burla, porque le indican que "...en atención a su solicitud con número de folio 00312/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico [http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf...](http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf)"; por lo que si un ciudadano revisa esa página comprueba que no está la información solicitada por lo cual no respondieron a mi solicitud pública de información, porque solicito facturas pagadas con dinero público.

En este tenor, el análisis versa sobre la puesta a disposición de la información solicitada a través del portal electrónico de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar respuesta a la solicitud planteada de origen señaló que la información que se solicita es visible en el portal electrónico: <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf>, a lo cual la Ponencia hizo la revisión correspondiente y se encontró lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO  
DE: ECATEPEC DE MORELOS

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PRM-03b CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

CUENTA	COMITÉTO	AUTORIZADO 2012	RECAUDADO 2013	No.	094
				PRESUPUESTADO 2013	
\$110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 3,226,934,248.00	\$ 3,548,968,830.00	\$	3,185,821,370.00
\$110.01	INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 618,117,888.00	\$ 511,470,405.00	\$	462,220,448.00
\$110.01-01	IMPUESTOS	\$ 497,248,785.00	\$ 373,188,791.00	\$	365,890,197.00
\$110.01-02	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.01-03	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	\$ 5,476.00	\$	5,476.00
\$110.01-04	UMRECHOS	\$ 91,816,567.00	\$ 43,487,017.00	\$	43,487,017.00
\$110.01-05	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 3,972,517.00	\$ 5,339,680.00	\$	6,378,660.00
\$110.01-06	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 25,079,598.00	\$ 85,412,531.00	\$	22,359,078.00
\$110.01-07	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.01-08	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.02	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 2,589,522,097.00	\$ 2,125,315,146.00	\$	2,712,127,629.00
\$110.02-01	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 2,553,576,173.00	\$ 2,473,082,288.00	\$	2,659,894,768.00
\$110.02-02	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 35,943,925.00	\$ 52,232,860.00	\$	52,232,860.00
\$110.03	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$ 18,234,263.00	\$ 12,183,195.00	\$	9,473,293.00
\$110.03-01	INGRESOS FINANCIEROS	\$ 18,234,263.00	\$ 12,183,195.00	\$	9,473,293.00
\$110.03-02	INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.03-03	DIMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTRANJEROS POR PERÍODO O DETERIORO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.03-04	DIMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.03-05	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00
\$110.03-09	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00

1° SINDICO MUNICIPAL 	PRESIDENTE MUNICIPAL 	3° SINDICO MUNICIPAL 
2° SINDICO MUNICIPAL 	FEDERACION MUNICIPAL ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO	SECRETARIO MUNICIPAL 
TESORERO MUNICIPAL 	TESORERIA MUNICIPAL ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO	FECHA DE ELABORACION 13 DE ENERO DE 2013

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

ENTE PÚBLICO: CANTÍDO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	EJERCIDO 2012	Folio: 094	
				PRESUPUESTADO 2013	
1210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 3,226,934,248.00	\$ 2,545,866,236.00	\$ 2,183,821,370.00	
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,184,497,748.00	\$ 1,177,787,967.00	\$ 1,235,023,792.00	
3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 97,367,000.00	\$ 152,881,327.00	\$ 197,532,889.00	
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 484,169,500.00	\$ 521,378,677.00	\$ 353,890,766.00	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 783,500,000.00	\$ 816,023,412.00	\$ 618,080,247.00	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 73,850,000.00	\$ 78,191,069.00	\$ 55,064,970.00	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 432,510,000.00	\$ 534,894,021.00	\$ 440,091,256.00	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 190,000,000.00	\$ 265,812,363.00	\$ 299,137,470.00	

VERIFICACIÓN PÚBLICA DOCUMENTAL

FIRAS DE AUTORIDAD

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 13 DE ENERO DE 2013

1<sup>er</sup> SÍNDICO MUNICIPAL  
C. INOCENCIO SÁNCHEZ RESENDIZ

2<sup>do</sup> SÍNDICO MUNICIPAL  
JOSÉ CIRINO VALDÉS MUEZO

PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

TESORERO MUNICIPAL  
C. JOSE GUTIERREZ RIOS

3<sup>er</sup> SÍNDICO MUNICIPAL  
C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR

SECRETARIO MUNICIPAL  
C. JOSÉ SERGIO TORRÓN MENDOZA

ESTAMPAS OFICIALES

Del cotejo realizado, se puede observar que la ruta electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no contiene la información requerida de inicio.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen.

Ante tal situación, procede la entrega de la información a **EL RECURRENTE** a través del sistema SAIMEX correspondiente a las facturas por la adquisición de patrullas,

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

moto patrullas, unidades vehiculares blindadas y animales caninos, para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 1 de enero al 13 de noviembre de 2013.

Una vez delimitado lo anterior, es oportuno referir a **EL SUJETO OBLIGADO** lo que al respecto establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:
  - A) El acceso a la información pública;
  - B) Derogado
  - C) Derogado
  - D) Derogado

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas”.

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El precepto anterior dispone la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública, de modo que esta se ciñe sobre todo aquello que sea información en ejercicio de sus atribuciones será considerado público siempre que tenga por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, sirva para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad y contribuya a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas.

Bajo la misma lógica el artículo 3 de la Ley de la materia, dispone que todo **SUJETO OBLIGADO** esta compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:

- I.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los sujetos obligados;
- II.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y
- III.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley multicitada, define como Información Pública a:

**"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".**

Por otra parte, el inciso XV del mismo numeral, define como **documento** a:

**"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"**

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este contexto para este pleno, si **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Más aún, en atención a que lo solicitado es respecto de las patrullas, noto unidades vehiculares blindadas y animales caninos adquiridas por **EL SUJETO OBLIGADO**, para la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 1 de enero al 13 de noviembre de 2013; se refiere a bienes materiales adquiridos con recursos públicos.

De lo anterior, resulta indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

A este respecto, la Ley de la materia dispone:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

(...)

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

(...)

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”**

Por lo que resulta evidente que al requerir información relacionada con el ejercicio del gasto la misma es indubitablemente pública; no debe pasar por desapercibido sin embargo, el hecho de que el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia, no es absoluto, sino que como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección del

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", ésta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Y si bien la información a que se refiere la solicitud de origen es indubitablemente pública porque se vincula con el régimen de transparencia de los recursos públicos y de quienes desempeñaban la función pública; no debe pasar por alto que las facturas solicitadas deben ponerse a disposición de **EL RECURRENTE** en su caso en "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

En este contexto, al encontrarse dentro de las facturas a que hace referencia la solicitud de origen el número de patrullas, moto patrullas, unidades vehiculares blindadas y animales caninos para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estaría revelando el estado de fuerza con la que cuenta el Ayuntamiento respecto para hacer frente a la delincuencia; en este sentido el número de patrullas, moto patrullas, unidades vehiculares blindadas y animales caninos, que de igual forma se contiene en las facturas con las que se dará atención a la presente solicitud de información, es considerada como reservada, por lo que debe ser proporcionada en versión pública.

De igual forma en el caso de que las facturas contengan **el número de cuenta bancaria**, este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por las compras realizadas) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular.

En este sentido, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones ciberneticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, los números de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

#### CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Como consecuencia de lo anterior y como quedó detallado, la Ley de Transparencia invocada, prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De ahí, que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios disponga lo siguiente:

**“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”**

De lo anterior, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1) Que la información por razones de interés público<sup>1</sup>, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En este entendido, es oportuno recordar que este Órgano Garante en diversos precedentes, ha sostenido que la información relacionada con el estado de fuerza, es información clasificada como reservada.

Sin embargo, para que operen las restricciones –repetimos **excepcionales**- de acceso a la información en poder de los sujetos obligados, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la “**reserva de la información**” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el Acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- **Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

<sup>1</sup> Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**II.- Que la liberación de la información de referencia **pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;** (existencia de intereses jurídicos)**

**III.- La existencia de elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por **daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por **daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

En razón de lo anterior y en virtud de que la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

**"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)".

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)".

“Artículo 35. **Las Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. **Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(...)".

“Artículo 40. **Los Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. **Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

(...)".

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SIES.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

Ante tal situación, procede la entrega de la información a **EL RECURRENTE** a través del sistema SAIMEX correspondiente a la copia digitalizada de todas las facturas del 1 de enero al 13 de noviembre de 2013, por la adquisición del Gobierno Municipal de Ecatepec de patrullas, moto patrullas, Unidades vehiculares blindadas y animales caninos para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su caso en versión pública previo acuerdo del Comité de Información.

Con base en lo expuesto, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.

Finalmente, conforme al inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, la información proporcionada no cumple con todos los requerimientos de información, tal y como quedó detallado en el cuerpo de la presente, por tanto la respuesta resulta por demás desfavorable en detrimento del derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**.

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión y **fundados** los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el soporte documental consistente en su caso en versión pública de:

- Copias de las facturas por la adquisición del gobierno municipal de Ecatepec de PATRULLAS, MOTOPATRULLAS, UNIDADES VEHICULARES BLINDADAS y ANIMALES CANINOS para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, del 1 de enero de 2013, al 13 de noviembre de 2013

La versión pública deberá estar soportada con el acuerdo del Comité de Información en los términos detallados en la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

---

---

---

**EXPEDIENTE:** 0001/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO CON VOTO PARTICULAR, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00001/INFOEM/IP/RR/2014.